



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 48-2020-SGRRHH-MPC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿En la actualidad resulta posible el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 conforme a lo establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público?
- b) Asimismo, a la fecha, ¿es posible el nombramiento de personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 conforme a los Lineamientos para el nombramiento aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE?
- c) A la fecha, ¿resulta de aplicación las disposiciones señaladas en el artículo 1 de Decreto de Urgencia N° 113-2009 que modifica la Quincuagésima Segunda Disposición Final que autoriza el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público y los lineamientos para el nombramiento de personal contratado aprobado mediante Decreto Supremo N° 111-2020-PCM?
- d) En la actualidad, ¿resulta de aplicación lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, referente a la autorización excepcional para el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Q2U9DGD



o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las autorizaciones excepcionales de nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Respecto sus consultas, debemos precisar que SERVIR se ha pronunciado anteriormente sobre las autorizaciones excepcionales para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, realizadas a través de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 2.5 Así, el [Informe Legal N° 889-2011-SERVIR/GG-OAJ](#) analiza la habilitación legal para el nombramiento realizada por la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la cual fue modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, señalando lo siguiente:

“2.6 En ese contexto, la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del año 2010, modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, levantó la prohibición presupuestal para el nombramiento (...)

2.7 No obstante, al entrar en vigencia la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del año 2011 (1 de enero de 2011), esta prohíbe de manera general el ingreso de personal en el Sector Público, incluido el nombramiento; por lo que, teniendo en cuenta que las entidades públicas requieren de una norma que las habilite presupuestalmente a realizar el nombramiento se recomendó solicitar opinión a la Dirección General del Presupuesto Público del MEF, como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre la vigencia de la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465.

2.8 Al respecto, mediante Oficio N° 030-2011-EF/76.10 la Dirección General del Presupuesto Público, emitió opinión sobre el particular, señalando que las disposiciones de carácter presupuestario contenidas en las leyes anuales de presupuesto, tienen vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme al artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sólo podrían permanecer vigentes más allá del ejercicio anual si su vigencia es prorrogada antes que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada de la poster Ley Anual de Presupuesto.

Atendiendo a la citada opinión, se concluye que en tanto no se contara con una norma con rango de ley que levante la prohibición de la Ley N° 29626, la Administración Pública se encontraba impedida de emitir actos de nombramiento en el presente ejercicio.

2.9 En ese sentido, mediante la Ley N° 29753, publicada el 14 de julio de 2011, en su artículo primero se autoriza a las entidades del Sector Público a concluir en el año 2011, el proceso de nombramiento de personal contratado, iniciado al amparo de la 52° Disposición Final de la Ley N° 29465, aplicando los artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 111-2020-PCM (...)"

- 2.6 También tenemos el [Informe Técnico N° 000574-2020-SERVIR-GPGSC](#), que, entre otros temas, aborda la autorización de nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 establecida en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, concluyendo lo siguiente:

"3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Por su parte, SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición establecimiento quién es el personal comprendido y excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.

3.2 Las entidades públicas podían realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, solo hasta el 31 de diciembre de 2019, bajo responsabilidad administrativa."

- 2.7 Finalmente, el [Informe Técnico N° 001278-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual abarca el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 autorizado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, concluye lo siguiente:

"3.1 A través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, se autorizó, excepcional, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 Mediante el "Lineamiento para el nombramiento de personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa", aprobada por SERVIR [Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE], se precisó el personal comprendido y excluido para el nombramiento, así como los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.

3.3 Finalmente, debemos señalar que la autorización de nombramiento dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento 2020 estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no es posible realizar nombramiento en una fecha posterior a la establecida."

- 2.8 En esa línea, podemos concluir que a la fecha de emisión del presente informe no existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, más aun teniendo en cuenta la prohibición establecida en numeral



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto de las autorizaciones excepcionales para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el Informe Legal N° 889-2011-SERVIR/GG-OAJ y los Informes Técnicos N° 000574 y 001278-2020-SERVIR-GPGSC, a los cuales nos remitimos y recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.2 A la fecha de emisión del presente informe no existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, más aun teniendo en cuenta la prohibición establecida en numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Q2U9DGD